

**INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN
DE TÍTULOS O REVALIDACIÓN DE
ESTUDIOS OBTENIDOS EN INSTITUCIONES
DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**



INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 establece que, *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 351 establece que, *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 354 establece que, *“(…) El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 355 determina que, *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será



**INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 5, establece que, *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...) c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución. (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 12 determina que, *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 13 determina que, *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...) i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 determina que, *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 117 determina que, *“Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 118 determina que, *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:*

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.



**INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.

2. *Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.*
b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 122 determina que, *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior conferirán los títulos y grados que les corresponden según lo establecido en los artículos precedentes. Los títulos o grados académicos serán emitidos en el idioma oficial del país.*

No se reconocerá los títulos de doctor como terminales de pregrado o habilitantes profesionales, o grados académicos de maestría o doctorado en el nivel de grado”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 126 determina que, *“El órgano rector de la política pública de educación superior realizará el reconocimiento e inscripción de los títulos obtenidos en el extranjero, bajo cualquier modalidad de estudios, con base en el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Educación Superior previo informe del ente rector de la política pública de educación superior. En dicho reglamento, se establecerán además los procedimientos de homologación y revalidación de títulos extranjeros en las instituciones de educación superior nacionales cuando no sea posible registrarlos bajo los procedimientos que ejecuta el ente rector de la política pública de educación superior.*

El proceso de reconocimiento de títulos extranjeros observará que dichos títulos sean comparables con uno de los grados académicos o niveles de formación establecidos en la presente Ley y, que se hayan otorgado por instituciones de educación superior debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.

El reconocimiento de títulos extranjeros respetará el ordenamiento jurídico del país que emite el título y únicamente para los casos de títulos doctorales y de títulos que pongan en riesgo la salud, la vida y la seguridad de las personas, el reglamento especificará requisitos académicos adicionales”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 129 determina que, *“Todas las instituciones de educación superior del país notificarán al órgano rector de la política pública de educación superior la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida. Esta información será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 130 determina que, *“El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que*



**INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 134 determina que, *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones legalmente autorizadas. Se prohíbe el funcionamiento de instituciones que impartan educación superior sean nacionales o extranjeras, sin sujetarse a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en esta ley. El incumplimiento de ésta disposición motivará las acciones legales correspondientes. El Consejo de Educación Superior publicará la lista de las instituciones del sistema de educación superior legalmente reconocidas, y mantendrá actualizada esta información en un portal electrónico”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 56, establece que, *“Las instituciones de educación superior nacionales serán responsables del registro de los títulos que emitan, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y académicos. Dicho registro deberá realizarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de graduación, con base en la normativa y herramientas tecnológicas que el órgano rector de la política pública de educación superior implemente para el efecto, exceptuando las universidades que operan bajo acuerdos o convenios internacionales.*

La falta de registro en el plazo previamente señalado, se considerará como una infracción, que dará lugar al correspondiente proceso sancionatorio ante el Consejo de Educación Superior.

La información registrada será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y este será el único medio oficial a través del cual se verificará el reconocimiento y validez del título en el Ecuador”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 57, establece que, *“El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá procesos ágiles para el reconocimiento y registro de los títulos obtenidos en el extranjero, de conformidad a lo establecido en la normativa que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto. Las solicitudes de reconocimiento y registro de títulos obtenidos en el extranjero deberán atenderse en un plazo no mayor a treinta (30) días, salvo excepciones debidamente motivadas.*

Los procesos de homologación y revalidación de títulos emitidos por instituciones de educación superior extranjeras, debidamente reconocidas, evaluadas, acreditadas o su equivalente en su país de origen, se realizarán en una institución de educación superior acreditada en el país, que cuente con una carrera o programa similar al cursado en el extranjero habilitada para el registro de títulos, y que sea equiparable a los niveles de formación establecidos en el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Consejo de Educación Superior podrá monitorear y verificar los procesos de homologación o revalidación realizados por las instituciones de educación superior en



**INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

el país, por medio de los procedimientos que establezca para el efecto. La homologación de títulos que no cumpla las disposiciones de este Reglamento será considerada falta grave sujeta a sanción”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 14 determina que, *“El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:*

- a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;*
- b) Cuarto nivel o de posgrado.*

Corresponden a tercer nivel los tipos de formación: técnico-tecnológico superior, y grado; y, al cuarto nivel: tecnológico y académico.

Las particularidades del funcionamiento de las especializaciones en el campo de la salud constarán en la Normativa que para el efecto expida el CES.

Con base en el artículo 130 de la LOES, las IES otorgarán títulos según las denominaciones establecidas en el Reglamento que expida el CES. Las IES podrán presentar proyectos de carreras o programas con una titulación que no se encuentre incluida en el referido Reglamento. A petición debidamente fundamentada, el CES dispondrá la actualización del anexo del Reglamento mencionado, incluyendo la denominación propuesta”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 101 determina que, *“Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la institución de educación superior emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías.*

Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la IES tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado”;

Que, el Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras, en el artículo 18, establece que, *“Definición de homologación.- Es el procedimiento por el cual una IES nacional, analiza el contenido de los estudios realizados para la obtención del título profesional o grado académico extranjero, en comparación con el plan de estudios de una carrera o programa académico de similar área de conocimiento que ésta imparta; con el objetivo de establecer si los contenidos*



**INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

básicos de los estudios y el título sometido a reconocimiento, son equiparables a un título nacional en un determinado nivel de formación”;

Que, el Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras, en el artículo 22, establece que, *“Definición de revalidación.- Es el procedimiento que se aplica cuando el título extranjero no cumple con los requisitos establecidos para ser homologado' En este caso, la IES nacional, teniendo como base los estudios realizados y los requisitos cumplidos para la obtención de un título profesional o grado académico en una institución de educación superior extranjera, declara como aprobada una parte del plan de estudios de una carrera o programa vigente en dicha IES y especifica las asignaturas, cursos o sus equivalentes, otras actividades académicas que deben aprobarse y los demás requisitos que deben cumplirse para obtener el correspondiente título en la IES nacional”;*

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 50, determina que, *“Las Facultades o Unidades Académicas son órganos de carácter académico, donde se imparten estudios superiores especializados y ejercen la atribución o potestad, legalmente reconocida, de otorgar títulos académicos, certificar la calidad de la formación y conocimientos de sus egresados (...)”;*

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 50, literal d), determina que, *“Son atribuciones del Consejo Directivo: d) Otorgar títulos académicos y profesionales, de acuerdo a la carrera, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa correspondiente”;*

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 119, determina que, *“La Universidad Estatal de Milagro, conferirá títulos de Tercer Nivel y Títulos y Grados de Cuarto Nivel, de conformidad con lo establecido en los literales “b” y “c” del Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior y al Art. 123 de esta misma Ley. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento de títulos académicos”;*

Que, la Universidad Estatal de Milagro con la finalidad de regular el proceso de homologación de títulos o revalidación de estudios obtenidos en el extranjero,

RESUELVE:

Expedir el siguiente **INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**



INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer y regular el proceso para la homologación de títulos y revalidación de estudios académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras en la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 2.- Ámbito.- El presente instructivo es de aplicación obligatoria para las autoridades, el personal académico y administrativo y las personas que requieran homologación de título o revalidación de estudios académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras en la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 3.- Naturaleza.- La aplicación de este instructivo se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; el Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras; el Reglamento de Régimen Académico; y, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

TÍTULO II
HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

Art. 4.- Definición de homologación.- Es el procedimiento por el cual la Universidad Estatal de Milagro, analiza el contenido de los estudios realizados para la obtención del título profesional o grado académico extranjero, en comparación con el plan de estudios de una carrera o programa académico de similar área de conocimiento que ésta imparta; con el objetivo de establecer si los contenidos básicos de los estudios y el título sometido a reconocimiento, son equiparables a un título nacional en un determinado nivel de formación.

Art. 5.- Requisitos de la IES.- La Universidad Estatal de Milagro para realizar la homologación de títulos obtenidos en el extranjero, deberá:



**INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

1. Estar debidamente acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y encontrarse ubicada en la categoría A o B; y,
2. Contar con una carrera o programa similar al cursado en el extranjero, vigente o no vigente habilitada para el registro de títulos que realice el proceso de homologación correspondiente.

Art. 6.- Condiciones para la homologación de títulos o revalidación de estudios extranjeros.- Serán sujetos de homologación los títulos o revalidación de estudios obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por el órgano competente en el respectivo país.

**CAPÍTULO II
DEL PROCESO PARA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS**

Art. 7.- Requisitos para la homologación de títulos extranjeros.- Los solicitantes deberán adjuntar a su requerimiento los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula de ciudadanía/identidad o de pasaporte vigente en el caso de ser extranjero;
- b) Copia certificada del título profesional, debidamente apostillado y legalizado;
- c) Copia certificada del plan de estudios emitido por la institución de educación superior extranjera, que especifique los contenidos desarrollados en cada una de las asignaturas, cursos o equivalente, durante la carrera o programa, debidamente apostillado y legalizado;
- d) Copia certificada de récord académico, en el cual se detalle las asignaturas, cursos o sus equivalentes, aprobados, debidamente apostillado y legalizado; y,
- e) Los demás que le solicite la institución.

Cuando los documentos presentados hayan sido expedidos en un idioma distinto a los oficiales del Ecuador, o al idioma inglés se deberá presentar una traducción oficial de su contenido.

Art. 8.- Término para el procedimiento de homologación.- Todo el proceso de homologación, incluido el análisis del contenido académico y la evaluación, tendrá una duración de hasta sesenta (60) días término, al final de los cuales la institución determinará si es procedente o no la homologación del título profesional o grado académico, obtenido en una institución de educación superior extranjera.



**INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

Art. 9.- Solicitud para la homologación de títulos extranjeros.- Cuando no sea posible aplicar alguno de los mecanismos de reconocimiento de títulos profesionales o grados académicos previsto en el Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras, la persona interesada deberá presentar solicitud de homologación de títulos obtenidos en el extranjero, dirigida al Rectorado, adjuntando los requisitos descritos en el artículo 7.

Se remitirá al Vicerrectorado Académico y de Investigación, quien verificará que exista en la institución la carrera o programa similar a la cursada en el extranjero y procederá a revisar que la documentación adjunta a la solicitud esté completa; constatada la documentación, remitirá el expediente a la Facultad donde se encuentre adscrita la carrera o la Dirección de Investigación y Posgrado para el caso de los títulos de posgrado. Caso contrario, informará al solicitante los documentos que faltan para la continuidad del trámite.

Art. 10.- Análisis del plan de estudios.- El Decano o Director de Investigación y Posgrado, remitirá al Director de Carrera o al Coordinador de Programas de Especialidades – Maestrías, que corresponda de acuerdo a la carrera o programa similar, quien revisará detalladamente los documentos entregados, con los cuales realizará el análisis del plan de estudios aprobado por el solicitante en comparación con el establecido para la carrera o programa relacionado.

El análisis se iniciará por el primer nivel de la malla curricular, avanzando progresivamente hasta agotar todos los niveles de la carrera o programa, encontrando equivalencias entre el contenido de las materias que lo componen y el contenido de las asignaturas cursadas por el postulante en la institución de educación superior extranjera. Terminado de comparar los contenidos de cada nivel, se sumarán los porcentajes de cada una de sus asignaturas para encontrar el total alcanzado entre los contenidos de ese período en la malla nacional y en la malla extranjera.

Para realizar el procedimiento base, se dividirán proporcionalmente las unidades temáticas de una asignatura, de acuerdo con su contenido en el sílabo, con el contenido equivalente de los programas cursados por el postulante en la institución de educación superior extranjera; de tal suerte que, esa división tribute proporcionalmente al cien (100%) por ciento del total de los contenidos. (Véase el Anexo 1).

Al realizar el análisis de cada asignatura de la malla de la carrera o programa, se sumarán los porcentajes individuales de cada asignatura, para obtener el porcentaje total de la malla curricular. Se realizará el informe del anexo No.2 de este instructivo.

Si las asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en la institución de educación superior extranjera tienen una equivalencia igual o superior al setenta (70%) por ciento de las horas o créditos del plan de estudios establecido para la carrera o programa que oferta



**INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

esta institución, el Director o Coordinador elaborará la evaluación de conocimientos relacionada al perfil de egreso y programará la fecha para la toma del mismo, debiendo notificará a la persona solicitante mediante correo electrónico, la fecha en que deberá rendir la evaluación de conocimientos.

De establecerse en el análisis del plan de estudios que tiene una equivalencia menor al setenta (70%) por ciento de las horas o créditos, se emitirá el Informe de Homologación de Título Extranjero con la conclusión de improcedente, de acuerdo al Anexo 4, y sin ningún trámite adicional se remitirá al Vicerrectorado Académico y de Investigación para notificación del solicitante.

Art. 11.- Puntaje para aprobar evaluación.- El puntaje mínimo para aprobar la evaluación de conocimiento relacionada al perfil de egreso será de setenta (70) sobre cien (100) puntos.

Art. 12.- Informe de Homologación de Título.- Una vez rendida la evaluación por parte del solicitante, y esta es aprobada, el Director de Carrera o el Coordinador de Programas de Especialidades – Maestrías, según corresponda, realizará el Informe de Homologación de Título Extranjero acorde al Anexo 3, en el que constará el análisis completo del contenido académico, el resultado de la evaluación de conocimientos y el título obtenido en una institución de educación superior extranjera a ser homologado en una de las carreras o programas vigentes o no vigentes habilitadas para el registro de títulos de la institución y lo suscribirá juntamente con el Decano o Director; el Informe de Homologación de Título Extranjero será conocido por la Comisión Académica y aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior.

En caso de reprobar la evaluación de conocimiento, el informe se remitirá al Vicerrectorado Académico y de Investigación para su conocimiento y notificación del solicitante.

Art. 13.- Registro de título en la SENESCYT.- Cuando el Informe de Homologación de Título obtenido en el extranjero se encuentre aprobado por las instancias correspondientes, se notificará al solicitante y se remitirá a la SENESCYT y se solicitará el registro del título obtenido en la institución de educación superior extranjera, con la observación "título obtenido en una institución de educación superior extranjera, homologado por la Universidad Estatal de Milagro.

**TÍTULO III
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS**



INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CAPÍTULO I
DEL PROCESO PARA LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 14.- Definición de revalidación.- Es el procedimiento que se aplica cuando el título extranjero no cumple con los requisitos establecidos para ser homologado. En este caso, la Universidad Estatal de Milagro, teniendo como base los estudios realizados y los requisitos cumplidos para la obtención de un título profesional o grado académico en una institución de educación superior extranjera, declara como aprobada una parte del plan de estudios de una carrera o programa vigente y especifica las asignaturas, cursos o sus equivalentes, otras actividades académicas que deben aprobarse y los demás requisitos que deben cumplirse para obtener el correspondiente título en esta institución.

Art. 15.- Revalidación de estudios.- Los títulos profesionales o grados académicos obtenidos en una institución de educación superior extranjera, debidamente evaluada, acreditada o su equivalente o reconocida por el órgano competente del respectivo país, podrán someterse al proceso de revalidación cuando del análisis de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, aprobadas en la institución de educación superior extranjera, se determine que éstos tienen una equivalencia menor al setenta (70%) de las horas o créditos del plan de estudios establecido para la carrera o programa que oferta esta institución.

Art. 16.- Solicitud de revalidación de estudios.- Luego de notificado el informe de Homologación, y el mismo conste la improcedencia de la homologado de título, el interesado podrá requerir validación de estudios, para el efecto presentará solicitud ante el Vicerrectorado Académico y de Investigación adjuntado el Informe de Homologación de título. Se remitirá nuevamente a la Facultad o Dirección de Investigación y Posgrado para la determinación de las asignaturas y demás requisitos que deberá cumplir el solicitante.

Art. 17.- Plan de Revalidación de Estudios.- El Director de Carrera o el Coordinador de Programas de Especialidades - Maestrías, con base en el análisis previo del plan de estudios de la correspondiente carrera o programa, elaborará el plan de revalidación de estudios para el solicitante, el que contendrá las asignaturas y demás requisitos a cumplirse, contemplándose las opciones de aprobar las mismas a través de exámenes de validación de conocimientos y/o mediante la aprobación de cursos regulares. Véase Anexo 5.

Art. 18.- Aprobación del Plan de estudios.- El Plan de Revalidación de estudios será aprobado por la Comisión Académica y ratificado por el OCAS. Las resoluciones serán notificadas al solicitante.

Una vez notificado, el solicitante tendrá setenta y dos (72) horas para informar a la Facultad o a la Dirección de Investigación y Posgrado, si procederá a cumplir el plan de estudios a



**INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

través de exámenes de validación de conocimientos y/o mediante la aprobación de cursos regulares.

La o las evaluaciones de validación de asignaturas serán realizadas por el Director de Carrera o el Coordinador de Programas de Especialidades – Maestrías, según corresponda y se aprobarán con la calificación mínima de setenta (70) puntos. Las asignaturas que no sean aprobadas mediante validación de estudios, deberá cursarlas en los siguientes periodos académicos.

Art. 19.- Emisión de título.- Una vez que el solicitante cumpla con el plan de revalidación de estudios, la universidad le otorgará el correspondiente título, y procederá con su registro en el SNIESE.

DISPOSICIONES GENERALES

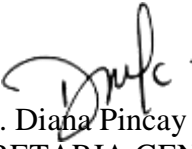
PRIMERA.- Se realizará el proceso de homologado de título o revalidación de estudios obtenidos en una institución de educación superior extranjera, por una sola vez.

SEGUNDA.- Solo podrá realizarse el homologado de título o revalidación de estudios obtenidos en el extranjero que sean comparables o equivalentes a los niveles de formación de educación superior establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior. Otras certificaciones de estudios universitarios o de educación continua no serán sujetos de homologación ni reconocimiento.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el **INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-16-2019-Nº10, el 12 de septiembre de 2019

Milagro, 14 de octubre de 2019


Lic. Diana Pinçay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)






**INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

ANEXOS



**INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**


Anexo 1: Análisis comparativo de homologación por Asignaturas.

	Informe de Homologación de Título obtenido en Institución de Educación Superior Extranjera Análisis comparativo por Asignaturas				
Facultad:				INFORME N°:	
Carrera/Programa:					
Nombre de la asignatura UNEMI:			Nombre de la asignatura Universidad Extranjera:		
Nombre y apellidos del solicitante:				Firma:	
Fecha de inicio:			Fecha de terminación:	Total de porcentaje de coincidencias:	
Asignatura de la malla UNEMI	Contenido mínimo asignatura UNEMI según sílabo	Asignatura malla Universidad extranjera	Contenido de la asignatura según sílabo de la universidad extranjera.	Porcentaje de coincidencia	
	Unidad No.1			25%	
	Unidad No.2			25%	
	Unidad No.3			25%	
	Unidad No.4			25%	
Observaciones:					
Director de Carrera/ Coordinador de Programas de Especialidades – Maestrías:			Decano/ Dirección de Investigación y Posgrado:		
Nombre:			Nombre:		
Firma:			Firma:		
Fecha:			Fecha:		



INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Anexo 2: Porcentaje Total del Plan de Estudios de la Carrera o Programa.

		Informe de Homologación de Título obtenido en Institución de Educación Superior Extranjera		
		Porcentaje Total del Plan de Estudios de la Carrera o Programa		
Facultad:		INFORME N°:		Fecha:
Carrera/Programa:		Nivel académico:		Total de Porcentaje de Coincidencia del Nivel:
Postulante:				
No.	Asignatura de la malla UNEMI	Asignatura malla universidad extranjera		Porcentaje de coincidencia
TOTAL DEL PORCENTAJE:				%
Observaciones:				
Decano / Dirección de Investigación y Posgrado:		NOMBRE:		FIRMA:
Director de Carrera/ Coordinador de Programas de Especialidades – Maestrías:		NOMBRE:		FIRMA:



INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Anexo 3: Informe Final de Homologación de Título obtenido en Institución de Educación Superior Extranjera, con equivalencia igual o superior al setenta (70%) por ciento.

INFORME FINAL DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULO EXTRANJERO

Milagro,

De mi consideración:

Revisados y analizados el plan de estudios presentados por _____, con CC/CI: _____, aprobados en la carrera de _____ de la Universidad de _____, _____, quien solicita la homologación de su título extranjero en la Universidad de Milagro (UNEMI), carrera de _____; de acuerdo con lo regulado en el artículo 19 del Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras, se informa lo siguiente:

Que, de acuerdo a lo determinado en el Informe de Homologación de Título obtenido en Institución de Educación Superior Extranjera / Porcentaje Total del Plan de Estudios de la Carrera o Programa, que se anexa, existe un total de porcentaje de coincidencia del __% de entre la malla de la carrera de _____ de la Universidad Estatal de Milagro y la malla de la Universidad de _____, carrera de _____.

En consideración con los resultados finales del proceso, se recomienda la homologación del título _____, obtenido en la institución de educación superior extranjera, con la observación de homologado por la Universidad Estatal de Milagro, y se realice el registro del título en la SENESCYT.

f.
Director de Carrera/
Coordinador de Programas de Especialidades – Maestrías

f.
Decano de Facultad/
Dirección de Investigación y Posgrado:



INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Anexo 4: Informe Final de Homologación de Título obtenido en Institución de Educación Superior Extranjera, con equivalencia inferior al setenta (70%) por ciento.

INFORME FINAL DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULO EXTRANJERO

Milagro,

De mi consideración:

Revisados y analizados el plan de estudios presentados por _____, con CC/CI: _____, aprobados en la carrera de _____ de la Universidad de _____, _____, quien solicita la homologación de su título extranjero en la Universidad de Milagro (UNEMI), carrera de _____; de acuerdo con lo regulado en el artículo 19 del Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras, se informa lo siguiente:

Que, de acuerdo a lo determinado en el Informe de Homologación de Título obtenido en Institución de Educación Superior Extranjera / Porcentaje Total del Plan de Estudios de la Carrera o Programa, que se anexa, existe un total de porcentaje de coincidencia del __% de entre la malla de la carrera/programa de _____ de la Universidad Estatal de Milagro y la malla de la Universidad de _____, carrera/programa de _____.

En consideración con los resultados finales del proceso, no procede el trámite de Homologación de título extranjero.

f.
Director de Carrera/
Coordinador de Programas de Especialidades – Maestrías

f.
Decano de Facultad/
Dirección de Investigación y Posgrado:



INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Anexo 5: Plan de Revalidación de Estudios.

PLAN DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Milagro,

De mi consideración:

Por solicitud de Revalidación de Estudios obtenidos en una institución de educación superior extranjera, presentada por _____, con CC/CI: _____, aprobados en la carrera o programa de _____ de la Universidad de _____, de acuerdo con lo regulado en el artículo 23 del Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras, se establece el siguiente plan de estudios en la carrera/programa _____:

Listado de asignaturas por aprobar por el solicitante:

- 1.
- 2.
- 3.

Las opciones de aprobar las asignaturas a través de exámenes de validación de conocimientos y/o mediante la aprobación de cursos regulares.

f.
Director de Carrera/
Coordinador de Programas de Especialidades – Maestrías

f.
Decano de Facultad/
Dirección de Investigación y Posgrado: